Ley No. 23-92 que declara los días 5 de agosto, 12 de octubre y 5 de diciembre de 1992, días festivos, no laborables en todo el territorio nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 23-92

CONSIDERANDO: Que de las efemérides que la República Dominicana habrá de conmemorar con el máximo esplendor y auténtico regocijo popular el presente año, en ocasión de la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América, las que revisten mayor significación histórica son las del miércoles 5 de agosto, lunes 12 de octubre y sábado 5 de diciembre, aniversario respectivos de la Fundación de Santo Domingo, el Descubrimiento de América y el Descubrimiento de la Isla;

CONSIDERANDO: Que corresponde al Gobierno Nacional propiciar la participación de todos los sectores sociales de la nación en los eventos programados para celebrar con solemnidad, brillantez y entusiasmo el magno- acontecimiento del Descubrimiento y Evangelización del Nuevo Mundo, propósito para el cual resulta conveniente declarar días festivos, no laborables en todo el territorio nacional, las fechas anteriormente señaladas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo Unico.- Se declaran los días 5 de agosto, 12 de octubre y 5 de diciembre del año 1992, días festivos, no laborables en todo el territorio nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Nuñez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOL ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 24-92 que aprueba el Convenio sobre el Trabajo Nocturno, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 24-92

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;